JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA

Quince de octubre de dos mil veinte

Providencia:	Interlocutorio Nº
Tipo de trámite:	Verbal (R.C.E.)
Radicado:	05837 31 03 001 2020 00067 00
Asunto:	Admite demanda

Estudiada la demanda, se observa que fueron subsanados los defectos de que adolecía, encontrando ahora reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y S.s., 368 y S.s. del Código General del Proceso, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO**.

RESUELVE;

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, iniciada por NILSON FIDEL VERONA SÁNCHEZ, RAMÓN FIDEL VERONA SIERRA, RAIMUNDO RAMÓN VERONA GAMBOA, DALIDA ROSA SIERRA PACHECO, SANDRA MILENA SANCHEZ MONTIEL quien a su vez actúa en representación de sus hijos menores EDWIN NAFER VERONA SÁNCHEZ y ALBA LUZ VERONA SÁNCHEZ, en contra de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DE URABÁ COINTUR S.A.S, representada legalmente por el señor JAFET LONDOÑO MONZÓN, del señor OBETH MÁRQUEZ PÉREZ, del señor ELEAZAR NOVOA PADILLA, y de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., representada legalmente por el señor NÉSTOR RAÚL HERNANDEZ OSPINA.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto a los demandados, de conformidad con el artículo 8º y/o 10º del Decreto 806 de 2020, hágaseles saber que disponen de veinte (20) días para contestar la demanda, para lo cual se le remitirá copia de la misma y los anexos para el respectivo traslado.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del proceso Verbal, estatuido en el artículo 368 y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con la misma lleguen a causarse, por valor de $195.316.660, correspondientes al 20% del valor total de las pretensiones estimadas en la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General de proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

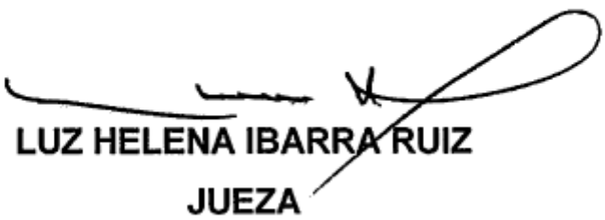

LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO Nº 049 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YÉPEZ
SECRETARIA